



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veinticuatro (24) de julio dos mil trece (2013)

<b>ACCIÓN</b>	POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	AMPARO SERPA ACEVEDO
<b>DEMANDADOS</b>	MUNICIPIO DE CAUCASIA Y CORANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001-23-33-000-2012-00884-00
<b>ASUNTO</b>	<b>Auto de decreta pruebas ordena su practica.</b>

El día dieciséis de julio de 2013 se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la ley 472 de 1998 a la cual no concurrió el apoderado del Municipio de Caucasia.

Mediante memorial presentado el día 16 de julio de 2013 el apoderado del Municipio de Caucasia, presento justificación, aduciendo que no se presentó por motivos de fuerza mayor, toda vez que en el vehículo en el que se transportaba hacia Medellín, sufrió daño mecánico, impase que solo se pudo superar en las horas de la mañana del día 16 de julio de 2013, de allí que no incurre el Municipio de Caucasia en la causal de mala conducta de la que trata el artículo 27 de la citada ley.

El artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, establece:

*“la nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por éste. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservara su validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirla(...)”*

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 472 de 1998 y 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia.

El artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, establece:

*“la nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por éste. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirla (...)”*

Toda vez que ya se habían practicado pruebas en el proceso de referencia y que estas son eficaces, se decreta la práctica de las siguientes:

### **1. Documental.**

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda y sus contestaciones.

### **2. Exhortos.**

- **Parte demandante:**

Solicita la parte demandante en el escrito de la demanda se exhorte a CORANTIOQUIA Dirección Territorial Panzenu para que remite al despacho:

- a) Copia Auténtica del oficio No. 130 PZ 1010-1659-430, mediante el cual se dio respuesta a la comunidad de la playa fechado 27 de Octubre de 2010.
- b) Copia Auténtica de la totalidad de las quejas presentadas por la comunidad aducidas en el escrito anterior, por la contaminación y desbordamiento del caño Atascoso ubicado en el Municipio de Caucasia.
- c) Copia auténtica de las respuestas a las peticiones presentadas por la comunidad por la contaminación y desbordamiento del caño Atascoso ubicado en el Municipio de Caucasia.
- d) Copia Auténtica de los contratos celebrados en los años 2009, 2010 y 2011 con el objeto de ejecutar limpieza en el caño Atascoso ubicado en el Municipio de Caucasia, junto a los soportes de cumplimiento total de los mismos.

Toda vez que el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil establece que las pruebas que sean practicadas dentro de la actuación que fue declarada nula, conservara su validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirlo, solo se ordenara librar exhorto de los literales **c) y d)**, puesto que los de los literales a) y b), ya fueron remitidos por CORANTIOQUIA (folios 343), por lo que resulta innecesario volverlos a solicitar.

Líbrese exhorto al Municipio de Caucasia a fin de que allegue al proceso:

- a) Copia autentica de los contratos celebrados en los últimos 7 años con el objeto de realizar actividades de limpieza en el caño Atascoso, con sus respectivas actas de liquidación expresando bajo juramento el cumplimiento de los mismos.
- b) Copia autentica de la totalidad de las quejas presentadas por la comunidad aducidas en el escrito anterior, por la contaminación y desbordamiento del caño Atascoso ubicado en el Municipio de Caucasia.
- c) Copia autentica de las respuestas de las peticiones presentadas por la comunidad por la contaminación y desbordamiento del caño Atascoso ubicado en el Municipio de Caucasia.

Líbrese exhorto al Municipio de Caucasia y a CORANTIOQUIA para que se sirvan detallar y comprobar las obras que se han ejecutado para lograr la descontaminación o la disminución de esta en el CAÑO ATASCO del Municipio de Caucasia.

### **3. Testimonial.**

- **Parte demandante:**

Se ordena la práctica de los testimonios de los señores **ROSALBA VILLAREAL YARURO, DAMARIS DE JESUS NAVARRO ZABAL, MILADIS ANTONIA OLIVEROS MARTINEZ, FARIDES DEL CARMEN SIERRA TORREGLOSA, HERNEY ENRIQUE LOPEZ MIRANDA, ELVIA CALIS, ILSA ISABEL MOLINA MIRANDA, ALFA MARY BOHORQUEZ MARTINEZ Y**

**MARIA EUGENIA MORENO DIAS**, para la cual se ordena comisionar al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA DE ANTIOQUIA.

Para la práctica de la comisión anteriormente relacionada, se remitirá copia de la demanda, de las contestaciones y de la presente providencia, para lo cual se requiere a la parte interesada para que en el término de 5 días aporte dichas copias.

- **Parte demandada:**

**-CORANTIOQUIA: Folio 414.**

Se dispone la citación del testigo, solicitado por CORANTIOQUIA obrante a folio **414 cuaderno N° 1**, en la contestación de la demanda, quien rendirán testimonio sobre la situación.

Para tal fin, se fija el día **MARTES SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)**, para recibir el testimonio del señor **SAULO ENRIQUE HOYOS MARIN**.

#### **4. Inspección Judicial.**

Se niega la inspección judicial solicitada por la parte demandante (Folio 9), toda vez que no encuentra el despacho la necesidad de realizarla, por cuanto en el caso concreto para probar la vulneración de los derechos colectivos invocados, es necesario los conocimientos técnicos y especializados a través de prueba técnica o dictamen pericial.

#### **5. Prueba Pericial.**

Respecto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante (folio 8), de conformidad con lo establecido en el artículo 236 y 237 del Código de Procedimiento Civil, se decreta la práctica de una prueba pericial que tendrá por objeto evaluar las condiciones sanitarias del caño Atascoso y se sirva emitir concepto sobre la viabilidad de canalizar dicho caño.

Para la práctica de la prueba pericial se nombrará un INGENIERO AMBIENTAL quien rendirá informe técnico con el fin de que

determine las condiciones ambientales es las que se encuentra el caño Atascoso del Municipio de Caucasia y las posibles soluciones y medidas que se deben tomar según las condiciones del caño anteriormente mencionado, para este efecto se nombra de la lista de auxiliares como perito INGENIERO AMBIENTAL al señor OSCAR ANTONIO ESPINAL AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.518 quien se ubica en la CARRERA 39 No. 34 D SUR-36 en la ciudad de Envigado o en la CARRERA 52 No. 50-25 APTO 326 en la ciudad de Medellín.

**Por la secretaria de Corporación líbrense los exhortos correspondientes. En ellos a cada una de las entidades que se dispuso exhortar mediante este auto se les hará saber que disponen del término de diez (10) días para dar respuesta.**

Se les recuerda a las partes que en cumplimiento con el deber de la administración de justicia apoyar el buen recaudo de las pruebas, estos es colaborando con las diferentes entidades públicas y sociedades particulares y personas naturales, con el fin de que las pruebas se alleguen oportunamente al proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**